



PROYECTO DE ORDENANZA

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE DATOS “GRAL. MANUEL OBLIGADO” DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA

VISTO:

La nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe; la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales; la Ley Nacional N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública; la Ley Provincial N° 14.256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública; la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 14.436 y sus normas complementarias; la Ordenanza N° 5.122/04 de la ciudad de Reconquista, por la cual se creó el Consejo de Planeamiento Estratégico; el Plan Estratégico Reconquista 2015; la Ordenanza 8788/21 sobre el Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental de la ciudad de Reconquista; las experiencias de gobierno abierto, datos abiertos, observatorios urbanos y sistemas de información pública impulsadas por distintos gobiernos locales del país; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado municipal contemporáneo se encuentra frente al desafío de gobernar realidades urbanas, sociales, ambientales, económicas y productivas cada vez más complejas, dinámicas e interdependientes, lo que exige fortalecer sus capacidades institucionales para planificar, decidir, ejecutar, monitorear y evaluar políticas públicas con base en información confiable, actualizada, comparable y territorialmente situada;

Que la toma de decisiones públicas no puede depender exclusivamente de percepciones coyunturales, demandas aisladas o respuestas fragmentarias, sino que requiere contar con sistemas permanentes de producción, sistematización, análisis y publicación de datos, capaces de aportar evidencia objetiva para orientar prioridades, asignar recursos, identificar brechas, evaluar impactos y transparentar la acción estatal;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reformada en el año 2025 establece principios centrales para una gestión pública moderna, eficiente, transparente y orientada a la generación de valor público, promoviendo la calidad de las políticas públicas basadas en datos y evidencia científica, la planificación y evaluación de políticas públicas, la coordinación interjurisdiccional e intersectorial, la participación ciudadana y la inclusión de distintas perspectivas;

Que la misma Constitución Provincial reconoce a los datos públicos como bienes estratégicos para el desarrollo equitativo e inclusivo, la innovación y la toma de decisiones de



un buen gobierno, debiendo garantizarse una gobernanza democrática basada en los principios de transparencia, trazabilidad, eficiencia, calidad, interoperabilidad, participación social y rendición de cuentas;

Que, asimismo, la Constitución Provincial garantiza el derecho de acceso a la información pública, el derecho a buscar, recibir y difundir información, la protección de los datos personales, el uso ético de las tecnologías, la transparencia de los sistemas automatizados o algorítmicos de toma de decisiones, la centralidad de la persona humana y la construcción de ciudadanía digital inclusiva;

Que la Ley Provincial N° 14.256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública constituye un marco normativo de particular relevancia para ordenar la producción, gestión, reutilización, interoperabilidad, trazabilidad, seguridad y apertura de datos públicos, en consonancia con los principios constitucionales y con las transformaciones digitales del Estado;

Que la creación de un Observatorio de Datos municipal se inscribe dentro de una agenda de modernización estatal, transparencia activa, gobierno abierto, planificación estratégica, participación ciudadana y fortalecimiento de las capacidades locales de gestión;

Que el acceso a datos públicos claros, actualizados, estructurados, reutilizables y comprensibles fortalece la confianza ciudadana, mejora la calidad democrática, permite el control social de la gestión, favorece la participación informada y genera mejores condiciones para la cooperación entre el Estado, las universidades, las instituciones, el sector privado, las organizaciones sociales y la comunidad en general;

Que el desarrollo de políticas públicas basadas en evidencia resulta especialmente relevante para ciudades intermedias como Reconquista, que cumplen funciones regionales en materia administrativa, educativa, sanitaria, comercial, logística, productiva, cultural y de servicios;

Que Reconquista constituye una ciudad cabecera del norte santafesino, con una clara proyección regional y metropolitana, especialmente por su relación funcional, económica, urbana, ambiental y social con la ciudad de Avellaneda, con localidades del departamento General Obligado y con el conjunto del norte de la Provincia de Santa Fe;

Que el Plan Estratégico Reconquista 2015, elaborado con participación institucional y social, ya planteaba la necesidad de consolidar una ciudad con desarrollo productivo sustentable, calidad de vida para todos, capital social fortalecido, infraestructura urbana y regional acorde al desarrollo, cooperación público-privada, planificación integradora, información gubernamental y no gubernamental, formación, capacitación y trabajo en redes;



Que dicho Plan Estratégico reconoció la necesidad de contar con información, diagnósticos, indicadores, agendas de proyectos y mecanismos de seguimiento capaces de sostener en el tiempo las decisiones estratégicas de la ciudad, superando la discontinuidad propia de los ciclos de gobierno;

Que la Ordenanza N° 5.122/04, al crear el Consejo de Planeamiento Estratégico de Reconquista, estableció un antecedente local de enorme valor institucional, al definir un órgano consultivo, participativo y plural, orientado a elaborar agendas estratégicas consensuadas, diagnósticos de situación, estados futuros previsibles, propuestas de proyectos y programas, sistemas de indicadores y mecanismos de evaluación y seguimiento;

Que el espíritu de dicha norma conserva plena vigencia y requiere ser actualizado, complementado y fortalecido mediante herramientas contemporáneas de gobernanza de datos, observación territorial, datos abiertos, evaluación de políticas públicas, digitalización, interoperabilidad y publicación sistemática de información;

Que el Censo Industrial 2018 Reconquista–Avellaneda–Malabrigo constituye un antecedente directo y valioso de producción local de información estratégica, realizado mediante articulación entre municipios, instituciones técnicas, universidades, sector productivo y organizaciones de desarrollo regional;

Que dicho Censo permitió caracterizar la estructura industrial de la región, identificar la cantidad y distribución de empresas, rubros productivos, formas jurídicas, vínculos comerciales, clientes, proveedores, competidores, niveles de exportación e importación, demandas de financiamiento, necesidades de capacitación, requerimientos de perfiles laborales, problemas de recursos humanos, procesos productivos, innovación, gestión, cooperación empresarial, vinculación con instituciones técnicas, generación de empleo, cuestiones ambientales, planes de emergencia y producción más limpia;

Que la actualización periódica de instrumentos similares permitiría a Reconquista contar con información estratégica para orientar políticas de empleo, educación técnica, formación profesional, innovación productiva, desarrollo industrial, economía del conocimiento, comercio exterior, sustitución de importaciones, financiamiento, infraestructura, ambiente, seguridad e higiene, articulación universidad-empresa y desarrollo económico regional;

Que la ciudad de Reconquista cuenta con antecedentes institucionales y técnicos vinculados a gobierno abierto, transparencia, planificación participativa, información estadística local, publicación de datos, tablero de datos, relevamientos socioeconómicos y producción de información pública, los cuales deben integrarse, ampliarse y consolidarse en una política pública permanente;



Que el Municipio de Reconquista fue seleccionado por la Fundación País Abierto y Digital, la Unión Europea y la Universidad Austral en el marco de una evaluación vinculada al acceso a la información pública, apertura de datos y calidad institucional, lo que demuestra la existencia de condiciones favorables para profundizar una estrategia local de transparencia, datos abiertos y gobierno abierto;

Que la creación del Observatorio de Datos “Gral. Manuel Obligado” permitirá institucionalizar una política de información pública, integrar datos dispersos, ordenar fuentes existentes, producir nuevos relevamientos, generar series históricas, publicar indicadores, construir tableros de seguimiento y poner a disposición de la ciudadanía información clara, accesible y reutilizable;

Que un observatorio de estas características debe funcionar con criterios técnicos, pluralidad institucional, independencia metodológica, coordinación interáreas, articulación académica, participación ciudadana, transparencia activa, protección de datos personales y perspectiva de desarrollo territorial;

Que resulta conveniente que el Observatorio no duplique estructuras existentes, sino que actúe como instancia de coordinación, producción, sistematización, análisis, publicación y seguimiento de datos, aprovechando capacidades del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Municipal, de las universidades, de organismos técnicos, instituciones intermedias, asociaciones profesionales, entidades productivas y organizaciones sociales;

Que el nombre “Gral. Manuel Obligado” recupera una referencia histórica e identitaria del departamento General Obligado y del norte santafesino, vinculando la producción de conocimiento público con la construcción de una mirada territorial, regional y estratégica sobre el desarrollo de Reconquista;

Que la ciudad necesita contar con información periódica sobre demografía, crecimiento urbano, hábitat, vivienda, infraestructura, servicios públicos, movilidad, tránsito, ambiente, riesgo hídrico, residuos, arbolado, salud, educación, empleo, actividad económica, comercio, industria, turismo, cultura, seguridad comunitaria, género, juventud, niñez, adultos mayores, discapacidad, inclusión social, presupuesto, contrataciones, obras públicas, reclamos ciudadanos y desempeño de políticas públicas;

Que la disponibilidad de dichos datos permitirá fortalecer la función legislativa del Concejo Municipal, mejorar la calidad de los debates públicos, formular proyectos normativos con mayor fundamento, evaluar la ejecución de ordenanzas, realizar pedidos de informes más precisos y promover una agenda legislativa basada en evidencia;

Que, del mismo modo, permitirá al Departamento Ejecutivo Municipal contar con herramientas más sólidas para planificar, priorizar, presupuestar, ejecutar, monitorear y



corregir políticas públicas, optimizando recursos y orientando la acción estatal hacia resultados verificables;

Que la apertura de datos públicos debe realizarse bajo criterios de accesibilidad, lenguaje claro, formatos abiertos, licencias de reutilización, periodicidad definida, documentación metodológica, trazabilidad de fuentes, calidad estadística, georreferenciación cuando corresponda y protección de información sensible;

Que la publicación de datos no debe comprometer la intimidad, la seguridad, la dignidad ni los derechos de las personas, debiendo respetarse los principios de consentimiento, legalidad, finalidad, calidad, seguridad, confidencialidad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales;

Que resulta necesario establecer una estructura de gobernanza que contemple una Autoridad de Aplicación, una Coordinación Técnica, un Comité Municipal de Datos, un Consejo Asesor plural y mecanismos de rendición de cuentas ante el Concejo Municipal y la ciudadanía;

Que la puesta en marcha del Observatorio debe realizarse en etapas, priorizando inicialmente el inventario de fuentes de datos existentes, la definición de indicadores estratégicos, la publicación de un primer catálogo de datos, la elaboración de un informe diagnóstico inicial y la construcción progresiva de tableros públicos de seguimiento;

Que, por todo lo expuesto, resulta oportuno y necesario crear el Observatorio de Datos “Gral. Manuel Obligado” de la ciudad de Reconquista como una política pública permanente, estratégica y transversal para el fortalecimiento institucional, la transparencia, la planificación, la innovación pública, la participación ciudadana y el desarrollo local y regional;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO I: CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1º) Creación.

CRÉASE el Observatorio de Datos “Gral. Manuel Obligado” de la ciudad de Reconquista, como organismo técnico, consultivo, participativo y permanente de producción, sistematización, análisis, monitoreo, publicación y apertura de datos públicos estratégicos para la planificación, la evaluación de políticas públicas, la transparencia, la participación ciudadana y el desarrollo local y regional.



Artículo 2º) Ámbito de funcionamiento.

El Observatorio funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, bajo la órbita que determine la reglamentación, sin perjuicio de la participación institucional del Concejo Municipal, universidades, organismos técnicos, instituciones intermedias, entidades productivas, colegios profesionales, organizaciones sociales y demás actores vinculados a sus fines.

Artículo 3º) Naturaleza institucional.

El Observatorio tendrá carácter técnico, transversal, interinstitucional y de apoyo a la gestión pública municipal. Su creación no implicará, por sí misma, la constitución de una persona jurídica distinta de la Municipalidad de Reconquista, salvo que en el futuro una ordenanza específica disponga otro régimen jurídico.

Artículo 4º) Objeto general.

El Observatorio tendrá por objeto general fortalecer las capacidades institucionales del Municipio de Reconquista mediante la generación, integración, análisis y publicación de información confiable, actualizada y territorialmente pertinente, orientada a mejorar la toma de decisiones públicas, promover la transparencia, facilitar la participación ciudadana, evaluar políticas públicas y contribuir al desarrollo sostenible, inclusivo, productivo, ambiental y social de la ciudad y su región.

Artículo 5º) Objetivos específicos.

Son objetivos específicos del Observatorio:

- a) Producir, recopilar, ordenar, sistematizar y analizar datos estratégicos de la ciudad de Reconquista.
- b) Integrar información proveniente de las distintas áreas municipales, organismos públicos, universidades, instituciones técnicas, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil.
- c) Elaborar indicadores locales y regionales para el seguimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos y ordenanzas.
- d) Generar series estadísticas, tableros de control, informes periódicos, mapas, diagnósticos y estudios sectoriales.
- e) Publicar datos públicos en formatos abiertos, reutilizables, accesibles y comprensibles.
- f) Promover una cultura institucional de toma de decisiones basada en evidencia.



- g) Fortalecer la transparencia activa, la rendición de cuentas y el acceso ciudadano a la información pública.
- h) Contribuir a la planificación estratégica, territorial, ambiental, urbana, social, económica y productiva de Reconquista.
- i) Aportar información técnica para el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico, del Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental, del Plan de Ordenamiento y Abordaje Territorial, de la agenda de proyectos estratégicos y de otros instrumentos de planificación local.
- j) Favorecer la articulación metropolitana, regional e interjurisdiccional, especialmente con la ciudad de Avellaneda, el departamento General Obligado, la Provincia de Santa Fe y organismos nacionales.
- k) Promover la alfabetización de datos, la capacitación institucional y la participación ciudadana informada.
- l) Facilitar la vinculación entre el Estado municipal, universidades, instituciones científicas, sector productivo, colegios profesionales y organizaciones sociales.
- m) Contribuir al fortalecimiento de la función legislativa del Concejo Municipal mediante la provisión de información técnica, indicadores y reportes de seguimiento.

Artículo 6º) Principios rectores.

El funcionamiento del Observatorio se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Transparencia activa.
- c) Máxima divulgación de la información pública.
- d) Calidad, veracidad, actualización y trazabilidad de los datos.
- e) Interoperabilidad.
- f) Accesibilidad universal.
- g) Lenguaje claro.
- h) Reutilización de la información pública.
- i) Protección de datos personales.
- j) Seguridad de la información.
- k) Finalidad, proporcionalidad y minimización de datos.
- l) Participación ciudadana.
- m) Coordinación interinstitucional.
- n) Federalismo, regionalización y enfoque territorial.
- o) Innovación pública.



- p) Neutralidad partidaria.
- q) Perspectiva de derechos humanos.
- r) Equidad social, territorial, generacional y de género.
- s) Sustentabilidad ambiental.
- t) Evaluación y mejora continua.

Artículo 7º) Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Datos públicos: todo dato, registro, documento, base, indicador, estadística, georreferencia o información producida, obtenida, transformada, controlada o custodiada por el Estado municipal, cualquiera sea su soporte, origen, fecha de creación o formato, con las limitaciones establecidas por la normativa vigente.
- b) Datos abiertos: datos públicos disponibles en formatos digitales, accesibles, estructurados, reutilizables, no propietarios, procesables automáticamente, documentados y publicados bajo condiciones que permitan su libre uso, reutilización y redistribución.
- c) Gobernanza de datos: conjunto de principios, reglas, procesos, responsabilidades, estándares y mecanismos institucionales destinados a asegurar la calidad, seguridad, interoperabilidad, trazabilidad, disponibilidad, protección y uso responsable de los datos.
- d) Indicador: variable cuantitativa o cualitativa que permite describir, medir, comparar o monitorear una situación, problema, política, programa, proyecto o resultado.
- e) Tablero de datos: herramienta de visualización, seguimiento y análisis que permite presentar de manera clara, dinámica y actualizada un conjunto de indicadores o datos relevantes.
- f) Catálogo de datos: registro ordenado de conjuntos de datos disponibles, con descripción, fuente, periodicidad, responsable, formato, licencia, fecha de actualización y metadatos asociados.
- g) Anonimización o disociación: procedimiento mediante el cual los datos personales son tratados de manera que no pueda identificarse directa o indirectamente a una persona determinada o determinable.

TÍTULO II: FUNCIONES DEL OBSERVATORIO

Artículo 8º) Funciones generales.

Serán funciones generales del Observatorio:

- a) Relevar fuentes de datos existentes en el ámbito municipal.
- b) Crear y mantener actualizado un inventario municipal de datos.



- c) Diseñar y administrar un catálogo público de datos abiertos.
- d) Elaborar indicadores estratégicos de ciudad.
- e) Producir informes periódicos sobre la situación local y regional.
- f) Elaborar tableros públicos de seguimiento.
- g) Diseñar metodologías de relevamiento, encuestas, censos, estudios y registros administrativos.
- h) Promover la estandarización de datos entre áreas municipales.
- i) Coordinar la producción de datos con organismos provinciales, nacionales, universidades e instituciones técnicas.
- j) Formular recomendaciones técnicas para mejorar la calidad de los registros administrativos municipales.
- k) Monitorear la evolución de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos.
- l) Aportar información técnica al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.
- m) Publicar información de manera accesible, clara y periódica.
- n) Impulsar la capacitación de agentes municipales, concejales, instituciones y ciudadanía en uso, interpretación y análisis de datos.
- o) Promover el desarrollo de herramientas digitales, mapas, visualizaciones y plataformas de información pública.
- p) Proponer convenios de cooperación técnica con instituciones públicas, privadas, académicas y sociales.
- q) Contribuir a la evaluación de impacto de políticas públicas municipales.
- r) Elaborar documentos de diagnóstico, prospectiva y seguimiento de la ciudad.
- s) Resguardar la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información protegida por ley.

Artículo 9º) Producción de informes.

El Observatorio deberá elaborar, como mínimo, los siguientes informes:

- a) Informe Anual del Estado de la Ciudad de Reconquista, con indicadores sociales, económicos, productivos, urbanos, ambientales, territoriales e institucionales.
- b) Informe Anual de Datos Abiertos y Transparencia Activa, con detalle de conjuntos de datos publicados, actualizados, pendientes y solicitados por la ciudadanía.
- c) Informe de Seguimiento de Indicadores Estratégicos, vinculado al Plan Estratégico, al POAT, al Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental y a los proyectos estratégicos locales.
- d) Informe Socioeconómico Local, con indicadores de empleo, actividad económica, industria, comercio, pobreza, ingresos, educación, salud, hábitat y condiciones de vida, en la medida de la disponibilidad de información.



e) Informe Territorial y Ambiental, con indicadores de uso del suelo, crecimiento urbano, riesgo hídrico, espacios verdes, arbolado, residuos, movilidad, infraestructura, servicios y calidad ambiental.

f) Informes especiales, cuando lo soliciten fundadamente el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Municipal o el Consejo Asesor del Observatorio.

Artículo 10º) Relevamientos, censos y encuestas.

El Observatorio podrá proponer, coordinar, ejecutar o colaborar en la realización de relevamientos, censos, encuestas y estudios específicos, entre ellos:

- a) Censo o relevamiento industrial local y regional.
- b) Relevamiento comercial y de servicios.
- c) Encuesta socioeconómica de hogares.
- d) Encuesta de movilidad urbana y metropolitana.
- e) Relevamiento de infraestructura y servicios básicos.
- f) Relevamiento de espacios públicos, plazas, parques y equipamiento urbano.
- g) Relevamiento de arbolado público.
- h) Relevamiento de residuos sólidos urbanos y hábitos de separación en origen.
- i) Relevamiento de riesgo hídrico, anegamientos y eventos climáticos extremos.
- j) Relevamiento de instituciones, organizaciones sociales y actores territoriales.
- k) Relevamiento de oferta educativa, capacitación y demanda laboral.
- l) Relevamiento de salud comunitaria y accesibilidad a servicios.
- m) Relevamiento de juventudes, adultos mayores, discapacidad, niñez y grupos en situación de vulnerabilidad.
- n) Relevamiento de economía social, cooperativismo, emprendedorismo e innovación.
- o) Relevamiento de turismo, cultura, deporte y recreación.
- p) Relevamiento de seguridad vial, siniestralidad y movilidad activa.
- q) Relevamiento de trámites, servicios municipales y satisfacción ciudadana.

Artículo 11º) Apoyo a la planificación estratégica.

El Observatorio deberá brindar apoyo técnico a los procesos de planificación estratégica de la ciudad, incluyendo:

- a) Actualización del Plan Estratégico de Reconquista.
- b) Seguimiento del Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental.
- c) Implementación y monitoreo del Plan de Ordenamiento y Abordaje Territorial.
- d) Evaluación de agendas de proyectos estratégicos.



- e) Seguimiento de proyectos metropolitanos y regionales.
- f) Construcción de escenarios futuros.
- g) Priorización de políticas públicas con base en evidencia.
- h) Elaboración de mapas de problemas, riesgos, recursos y oportunidades.

Artículo 12º) Apoyo al Concejo Municipal.

El Observatorio deberá poner a disposición del Concejo Municipal información técnica y datos públicos que permitan fortalecer la labor legislativa, sin afectar la autonomía funcional de dicho Cuerpo.

A tal fin podrá:

- a) Elaborar reportes técnicos a requerimiento del Concejo Municipal.
- b) Proveer datos e indicadores para el tratamiento de proyectos legislativos.
- c) Informar sobre la evolución de indicadores vinculados a ordenanzas vigentes.
- d) Remitir informes periódicos a las comisiones internas permanentes.
- e) Colaborar en el seguimiento de pedidos de informes, recomendaciones, minutas, ordenanzas y resoluciones.
- f) Participar, cuando sea convocado, en reuniones de comisión para brindar información técnica.

TÍTULO III: EJES PRIORITARIOS DE INFORMACIÓN

Artículo 13º) Sistema de indicadores estratégicos.

CRÉASE el Sistema de Indicadores Estratégicos de Reconquista, que será elaborado, actualizado y publicado por el Observatorio, conforme a criterios técnicos, fuentes disponibles, estándares metodológicos y prioridades definidas en la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 14º) Dimensiones prioritarias.

El Sistema de Indicadores Estratégicos deberá contemplar, como mínimo, las siguientes dimensiones:

- a) Demografía y población.
- b) Desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- c) Hábitat, vivienda y suelo.
- d) Infraestructura urbana y servicios públicos.
- e) Agua potable, cloacas y saneamiento.
- f) Desagües pluviales, riesgo hídrico y resiliencia climática.



- g) Movilidad, tránsito, transporte público y movilidad activa.
- h) Ambiente, biodiversidad, arbolado y espacios verdes.
- i) Residuos sólidos urbanos y economía circular.
- j) Energía, eficiencia energética y transición energética.
- k) Desarrollo económico, productivo, industrial, comercial y de servicios.
- l) Empleo, formación profesional y demanda laboral.
- m) Educación, ciencia, tecnología e innovación.
- n) Salud, cuidados y calidad de vida.
- o) Desarrollo social, pobreza, desigualdad e inclusión.
- p) Niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores y discapacidad.
- q) Género, diversidad y equidad.
- r) Seguridad ciudadana y convivencia comunitaria.
- s) Seguridad vial y siniestralidad.
- t) Cultura, turismo, deporte y recreación.
- u) Economía social, cooperativismo y emprendedorismo.
- v) Gobierno abierto, transparencia y participación ciudadana.
- w) Gestión pública municipal, trámites, reclamos y calidad de servicios.
- x) Presupuesto, ejecución presupuestaria, obras públicas y contrataciones.
- y) Agenda legislativa, normativa municipal y cumplimiento de ordenanzas.
- z) Indicadores metropolitanos y regionales.

Artículo 15º) Indicadores territoriales y georreferenciación.

El Observatorio deberá promover la georreferenciación progresiva de datos e indicadores vinculados a:

- a) Uso del suelo.
- b) Zonificación urbana.
- c) Densidad poblacional.
- d) Crecimiento de la mancha urbana.
- e) Barrios y parajes.
- f) Infraestructura y equipamiento urbano.
- g) Espacios verdes.
- h) Arbolado público.
- i) Red vial.
- j) Transporte público.
- k) Ciclovías y bicisendas.



- l) Red de agua potable.
- m) Red cloacal.
- n) Red pluvial.
- o) Red eléctrica.
- p) Alumbrado público.
- q) Red de gas.
- r) Centros de salud.
- s) Establecimientos educativos.
- t) Dependencias municipales.
- u) Instituciones sociales.
- v) Zonas de riesgo hídrico.
- w) Reclamos ciudadanos.
- x) Obras públicas.
- y) Actividades productivas.
- z) Otros datos territoriales de interés público.

Artículo 16º) Indicadores ambientales y climáticos.

El Observatorio deberá priorizar la producción y publicación de datos vinculados a:

- a) Calidad de agua superficial y subterránea.
- b) Calidad del aire.
- c) Contaminación acústica.
- d) Gestión de residuos.
- e) Separación en origen.
- f) Recolección diferenciada.
- g) Puntos verdes y puntos de entrega voluntaria.
- h) Basurales, microbasurales y disposición final.
- i) Arbolado público.
- j) Espacio verde por habitante.
- k) Suelo permeable.
- l) Riesgo hídrico.
- m) Zonas anegables.
- n) Eventos climáticos extremos.
- o) Sistemas de alerta temprana.
- p) Planes de contingencia.
- q) Programas de mitigación y adaptación al cambio climático.



- r) Eficiencia energética.
- s) Energías renovables.
- t) Producción más limpia.

Artículo 17º) Indicadores económicos, productivos e industriales.

El Observatorio deberá promover la actualización periódica de indicadores referidos a:

- a) Cantidad y distribución de empresas.
- b) Rubros productivos.
- c) Industria, comercio y servicios.
- d) Empleo directo e indirecto.
- e) Exportaciones e importaciones.
- f) Proveedores, clientes y competidores.
- g) Cadenas de valor.
- h) Financiamiento.
- i) Innovación y tecnología.
- j) Uso de herramientas de gestión.
- k) Capacitación laboral.
- l) Demanda de oficios, tecnicaturas y carreras de grado.
- m) Vinculación universidad-empresa.
- n) Articulación con instituciones técnicas.
- o) Asociatividad y cooperación empresarial.
- p) Economía social y cooperativismo.
- q) Emprendedorismo.
- r) Turismo y economía cultural.
- s) Actividad del Parque Industrial.
- t) Actividad logística, portuaria y aeroportuaria.

Artículo 18º) Indicadores sociales.

El Observatorio deberá promover la producción y publicación de indicadores sobre:

- a) Hogares con necesidades básicas insatisfechas.
- b) Pobreza e indigencia, conforme a fuentes disponibles.
- c) Acceso a servicios básicos.
- d) Condiciones habitacionales.
- e) Acceso a salud.
- f) Acceso a educación.



- g) Empleo y desempleo.
- h) Informalidad laboral.
- i) Brechas territoriales.
- j) Brechas de género.
- k) Violencia de género.
- l) Niñez y adolescencia.
- m) Juventudes.
- n) Adultos mayores.
- o) Discapacidad.
- p) Migración.
- q) Seguridad alimentaria.
- r) Participación comunitaria.
- s) Instituciones y organizaciones sociales.

Artículo 19º) Indicadores de gestión pública.

El Observatorio deberá construir indicadores vinculados a:

- a) Trámites municipales.
- b) Tiempos de respuesta.
- c) Reclamos ciudadanos.
- d) Calidad de servicios.
- e) Ejecución presupuestaria.
- f) Obras públicas.
- g) Compras y contrataciones.
- h) Recursos humanos municipales.
- i) Atención ciudadana.
- j) Participación ciudadana.
- k) Transparencia activa.
- l) Publicación de datos abiertos.
- m) Cumplimiento de metas de gobierno.
- n) Seguimiento de planes, programas y proyectos.
- o) Cumplimiento y evaluación de ordenanzas.

TÍTULO IV: DATOS ABIERTOS, PORTAL Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN



Artículo 20º) Portal de Datos Abiertos.

CRÉASE el Portal de Datos Abiertos del Observatorio de Datos “Gral. Manuel Obligado”, que deberá funcionar dentro del sitio web oficial de la Municipalidad de Reconquista o en la plataforma digital que determine la reglamentación, garantizando acceso público, gratuito, permanente y sencillo.

Artículo 21º) Contenido mínimo del Portal.

El Portal deberá contener, como mínimo:

- a) Catálogo de datos abiertos.
- b) Tableros de indicadores.
- c) Informes del Observatorio.
- d) Mapas y visualizaciones.
- e) Series históricas.
- f) Documentación metodológica.
- g) Glosario de términos.
- h) Fuentes de información.
- i) Fecha de actualización de cada conjunto de datos.
- j) Responsable institucional de cada conjunto de datos.
- k) Formatos disponibles.
- l) Condiciones de uso y reutilización.
- m) Mecanismo de contacto, consulta y solicitud de datos.
- n) Registro de datasets solicitados por la ciudadanía.
- o) Agenda de publicación y actualización de datos.

Artículo 22º) Formatos.

Los datos deberán publicarse, siempre que sea técnicamente posible, en formatos abiertos, reutilizables y procesables por medios automáticos, tales como CSV, JSON, XML, GeoJSON, SHP, XLSX, ODS u otros equivalentes, sin perjuicio de la publicación complementaria en formatos de lectura general como PDF o visualizaciones web.

Artículo 23º) Metadatos.

Cada conjunto de datos publicado deberá contar con metadatos mínimos que indiquen:

- a) Nombre del conjunto de datos.
- b) Descripción.
- c) Área responsable.



- d) Fuente primaria.
- e) Cobertura temporal.
- f) Cobertura territorial.
- g) Fecha de creación.
- h) Fecha de última actualización.
- i) Periodicidad de actualización.
- j) Formato.
- k) Licencia o condiciones de reutilización.
- l) Metodología de producción.
- m) Limitaciones conocidas.
- n) Contacto institucional.

Artículo 24º) Licencia de uso.

Los datos publicados deberán estar disponibles bajo condiciones que permitan su uso, descarga, copia, análisis, transformación, reutilización y redistribución, con cita de la fuente, salvo restricciones legales fundadas.

Artículo 25º) Publicación proactiva.

El Observatorio deberá promover la publicación proactiva de información pública, sin necesidad de solicitud previa, priorizando datos de alto valor público, alta demanda ciudadana, relevancia presupuestaria, impacto territorial o incidencia en derechos fundamentales.

Artículo 26º) Accesibilidad y lenguaje claro.

La información publicada deberá ser comprensible para la ciudadanía, incorporando visualizaciones, resúmenes, mapas, explicaciones metodológicas, glosarios y criterios de accesibilidad digital, a fin de facilitar su uso por personas con distintos niveles de formación técnica.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD Y ÉTICA

Artículo 27º) Protección de datos personales.

El Observatorio deberá cumplir estrictamente con la normativa nacional y provincial vigente en materia de protección de datos personales, privacidad, confidencialidad, seguridad de la información y derechos de las personas titulares de datos.



Artículo 28º) Datos sensibles.

Queda prohibida la publicación de datos personales, sensibles, identificatorios o que permitan identificar directa o indirectamente a una persona determinada o determinable, salvo consentimiento válido, habilitación legal expresa o previa anonimización suficiente.

Artículo 29º) Anonimización.

Los datos provenientes de encuestas, censos, registros administrativos, reclamos, trámites, expedientes o fuentes similares deberán ser anonimizados, agregados o disociados antes de su publicación, cuando exista riesgo de identificación personal.

Artículo 30º) Seguridad de la información.

El Observatorio deberá adoptar medidas técnicas, organizativas y administrativas destinadas a resguardar la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad de los datos bajo su tratamiento.

Artículo 31º) Uso ético de tecnologías.

Cuando el Observatorio utilice herramientas automatizadas, inteligencia artificial, sistemas algorítmicos, modelos predictivos o herramientas de análisis avanzado, deberá garantizar transparencia metodológica, trazabilidad, revisión humana, evaluación de sesgos, explicabilidad y respeto por los derechos fundamentales.

Artículo 32º) No discriminación.

Los datos, indicadores, sistemas de clasificación, modelos de análisis o herramientas tecnológicas utilizadas por el Observatorio no podrán ser empleados para producir, reproducir o profundizar discriminaciones por razones sociales, territoriales, económicas, políticas, religiosas, étnicas, culturales, de género, edad, discapacidad o cualquier otra condición personal o colectiva.

TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN Y GOBERNANZA INSTITUCIONAL

Artículo 33º) Autoridad de Aplicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la cual tendrá a su cargo la implementación, coordinación general, reglamentación operativa y seguimiento institucional del Observatorio.



Artículo 34º) Coordinación Técnica.

El Observatorio contará con una Coordinación Técnica, designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, que tendrá a su cargo la conducción operativa, técnica y metodológica de sus actividades.

La Coordinación Técnica podrá ser ejercida por personal municipal existente o por quien determine el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la normativa vigente, procurando idoneidad técnica, experiencia en gestión pública, análisis de datos, planificación, estadística, investigación, sistemas de información, desarrollo territorial o áreas afines.

Artículo 35º) Funciones de la Coordinación Técnica.

Serán funciones de la Coordinación Técnica:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Observatorio.
- b) Coordinar el Comité Municipal de Datos.
- c) Convocar al Consejo Asesor.
- d) Diseñar metodologías de trabajo.
- e) Supervisar la producción de informes.
- f) Administrar el catálogo de datos.
- g) Coordinar la publicación de datos abiertos.
- h) Proponer estándares técnicos y metodológicos.
- i) Gestionar convenios de cooperación.
- j) Coordinar equipos de relevamiento.
- k) Organizar capacitaciones.
- l) Elevar informes al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.
- m) Asegurar el cumplimiento de las normas de protección de datos personales.
- n) Proponer mejoras al funcionamiento del Observatorio.

Artículo 36º) Comité Municipal de Datos.

CRÉASE el Comité Municipal de Datos, como instancia interna de coordinación operativa entre las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 37º) Integración del Comité Municipal de Datos.

El Comité Municipal de Datos estará integrado por referentes designados por cada Secretaría, Subsecretaría, Dirección, Coordinación o área municipal que produzca, administre o utilice información relevante para los fines del Observatorio.



La reglamentación determinará su composición específica, periodicidad de reuniones y modalidad de funcionamiento.

Artículo 38º) Funciones del Comité Municipal de Datos.

Serán funciones del Comité Municipal de Datos:

- a) Relevar fuentes de información existentes en cada área municipal.
- b) Identificar registros administrativos estratégicos.
- c) Proponer datasets para publicación.
- d) Mejorar la calidad de los datos municipales.
- e) Estandarizar criterios de carga, actualización y validación.
- f) Promover la interoperabilidad entre sistemas.
- g) Definir responsables de datos por área.
- h) Elaborar protocolos de actualización.
- i) Identificar necesidades de capacitación.
- j) Proponer mejoras en procesos administrativos.
- k) Colaborar en la elaboración de informes y tableros.

Artículo 39º) Consejo Asesor del Observatorio.

CRÉASE el Consejo Asesor del Observatorio de Datos “Gral. Manuel Obligado”, como órgano consultivo, plural, participativo y ad honorem, destinado a asesorar, acompañar, proponer líneas de trabajo, validar prioridades temáticas y fortalecer la articulación institucional del Observatorio.

Artículo 40º) Integración del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor estará integrado por representantes de:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Concejo Municipal de Reconquista.
- c) Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Reconquista.
- d) Universidad Nacional del Litoral – Centro Universitario Reconquista–Avellaneda.
- e) Instituciones de educación superior con presencia en la ciudad.
- f) Instituto Nacional de Tecnología Industrial.
- g) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- h) Asociación para el Desarrollo Regional.
- i) Cámara de Comercio Exterior del Norte Santafesino.
- j) Centro Industrial y Comercial de Reconquista.
- k) Entidades empresarias, comerciales, productivas y de servicios.



- l) Colegios y consejos profesionales.
- m) Organizaciones vecinales.
- n) Organizaciones sociales y comunitarias.
- o) Instituciones vinculadas a salud, educación, ambiente, discapacidad, niñez, juventud, adultos mayores y género.
- p) Entidades cooperativas, mutuales y de economía social.
- q) Organismos provinciales y nacionales con asiento o actuación en la región.
- r) Especialistas convocados por su trayectoria técnica o académica.

Artículo 41º) Representación del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal designará dos representantes titulares y dos suplentes para integrar el Consejo Asesor, procurando garantizar la participación de distintas expresiones políticas del Cuerpo.

Dicha participación tendrá carácter institucional, consultivo y ad honorem.

Artículo 42º) Participación ad honorem.

Los integrantes del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones ad honorem, sin percibir remuneración, dieta, viático ni compensación alguna por su participación, salvo que una norma específica autorice gastos debidamente justificados para actividades concretas.

Artículo 43º) Funciones del Consejo Asesor.

Serán funciones del Consejo Asesor:

- a) Proponer líneas prioritarias de información.
- b) Recomendar indicadores estratégicos.
- c) Sugerir relevamientos, encuestas, censos o estudios.
- d) Colaborar en la validación metodológica de instrumentos.
- e) Promover la articulación con instituciones públicas, privadas, académicas y sociales.
- f) Facilitar el acceso a fuentes de información institucional.
- g) Proponer mecanismos de participación ciudadana.
- h) Analizar los informes producidos por el Observatorio.
- i) Formular recomendaciones para mejorar la calidad y utilidad de los datos publicados.
- j) Promover la capacitación y alfabetización de datos.
- k) Colaborar en la difusión de resultados.
- l) Aportar perspectiva territorial, social, productiva, ambiental y académica.
- m) Contribuir a la actualización periódica del Sistema de Indicadores Estratégicos.



Artículo 44º) Reglamento interno.

El Consejo Asesor dictará su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado en su primera etapa de funcionamiento y comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.

Artículo 45º) Reuniones.

El Consejo Asesor deberá reunirse, como mínimo, tres veces por año. Podrá ser convocado de manera extraordinaria por la Autoridad de Aplicación, por la Coordinación Técnica o por solicitud fundada de al menos un tercio de sus integrantes.

TÍTULO VII: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 46º) Implementación progresiva.

La implementación del Observatorio se realizará de manera progresiva, en etapas, conforme a las capacidades institucionales, presupuestarias, técnicas y operativas disponibles.

Artículo 47º) Primera etapa.

Dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Designar la Coordinación Técnica.
- b) Conformar el Comité Municipal de Datos.
- c) Convocar al Consejo Asesor.
- d) Realizar un inventario preliminar de fuentes de datos municipales.
- e) Identificar los primeros conjuntos de datos a publicar.
- f) Diseñar la estructura inicial del Portal de Datos Abiertos.
- g) Elaborar una propuesta de Sistema de Indicadores Estratégicos.
- h) Definir protocolos básicos de publicación, actualización y protección de datos.
- i) Presentar al Concejo Municipal un informe de avance de implementación.

Artículo 48º) Segunda etapa.

Dentro del plazo de un año de promulgada la presente Ordenanza, el Observatorio deberá:

- a) Publicar el primer catálogo de datos abiertos.
- b) Publicar el primer tablero de indicadores estratégicos.
- c) Presentar el primer Informe Diagnóstico de Datos de Reconquista.
- d) Publicar un mapa inicial de datos territoriales.
- e) Establecer convenios de cooperación con instituciones académicas y técnicas.



- f) Definir una agenda de relevamientos prioritarios.
- g) Elaborar un programa de capacitación interna para agentes municipales.
- h) Elevar al Concejo Municipal el primer Informe Anual de Implementación.

Artículo 49º) Tercera etapa.

Dentro del plazo de dos años de promulgada la presente Ordenanza, el Observatorio deberá:

- a) Publicar el primer Informe Anual del Estado de la Ciudad.
- b) Consolidar series históricas de indicadores prioritarios.
- c) Implementar tableros sectoriales.
- d) Incorporar datos georreferenciados.
- e) Desarrollar mecanismos de consulta ciudadana sobre necesidades de información.
- f) Publicar informes de seguimiento de planes, programas y proyectos estratégicos.
- g) Evaluar la posibilidad de actualizar o replicar relevamientos como el Censo Industrial 2018.
- h) Proponer ajustes normativos o institucionales necesarios para fortalecer la política municipal de datos.

Artículo 50º) Plan Anual de Trabajo.

El Observatorio deberá elaborar un Plan Anual de Trabajo, que incluirá:

- a) Objetivos del año.
- b) Indicadores a actualizar.
- c) Datasets a publicar.
- d) Relevamientos a ejecutar.
- e) Informes a producir.
- f) Actividades de capacitación.
- g) Convenios a promover.
- h) Cronograma de trabajo.
- i) Responsables institucionales.
- j) Necesidades presupuestarias.
- k) Metas verificables.

El Plan Anual de Trabajo deberá ser remitido al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal antes del 31 de marzo de cada año.



Artículo 51º) Informe Anual.

El Observatorio deberá remitir al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal, antes del 31 de marzo de cada año, un Informe Anual correspondiente al ejercicio anterior, que contenga:

- a) Actividades realizadas.
- b) Indicadores producidos o actualizados.
- c) Datasets publicados.
- d) Informes elaborados.
- e) Relevamientos ejecutados.
- f) Convenios celebrados.
- g) Capacitaciones realizadas.
- h) Solicitudes ciudadanas recibidas.
- i) Dificultades encontradas.
- j) Recomendaciones de mejora.
- k) Plan de trabajo propuesto para el año siguiente.

TÍTULO VIII: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS Y CAPACITACIÓN

Artículo 52º) Convenios.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación, asistencia técnica, intercambio de información, capacitación, investigación, extensión, pasantías, prácticas profesionales, desarrollo tecnológico y financiamiento con organismos públicos, universidades, institutos técnicos, colegios profesionales, entidades privadas, organizaciones sociales, organismos internacionales y demás instituciones afines a los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 53º) Articulación con universidades.

El Observatorio promoverá especialmente la articulación con universidades e instituciones de educación superior, a los efectos de:

- a) Diseñar metodologías de relevamiento.
- b) Procesar y analizar información.
- c) Formar equipos técnicos.
- d) Incorporar pasantes y estudiantes avanzados.
- e) Desarrollar proyectos de investigación aplicada.
- f) Generar publicaciones e informes.
- g) Fortalecer capacidades locales de análisis de datos.



h) Vincular la producción académica con las necesidades de la ciudad.

Artículo 54º) Articulación con organismos técnicos.

El Observatorio promoverá la cooperación con organismos técnicos provinciales, nacionales e internacionales, incluyendo áreas de estadística, ciencia, tecnología, ambiente, producción, trabajo, educación, salud, seguridad vial, planificación, catastro, infraestructura, recursos hídricos, defensa civil y desarrollo territorial.

Artículo 55º) Capacitación.

El Observatorio deberá impulsar un Programa de Capacitación y Alfabetización de Datos destinado a:

- a) Agentes municipales.
- b) Autoridades públicas.
- c) Concejales y equipos legislativos.
- d) Instituciones intermedias.
- e) Organizaciones sociales.
- f) Sector productivo.
- g) Estudiantes.
- h) Ciudadanía en general.

Artículo 56º) Contenidos de capacitación.

El Programa de Capacitación podrá incluir contenidos sobre:

- a) Gobierno abierto.
- b) Datos abiertos.
- c) Gobernanza de datos.
- d) Protección de datos personales.
- e) Acceso a la información pública.
- f) Estadística básica.
- g) Indicadores de gestión.
- h) Sistemas de información geográfica.
- i) Visualización de datos.
- j) Evaluación de políticas públicas.
- k) Planificación estratégica.
- l) Monitoreo de proyectos.
- m) Herramientas digitales.



n) Inteligencia artificial responsable aplicada a la gestión pública.

TÍTULO IX: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 57º) Participación ciudadana.

El Observatorio deberá promover mecanismos de participación ciudadana orientados a identificar necesidades de información, priorizar datos de interés público, validar problemas territoriales, construir diagnósticos participativos y fortalecer el uso social de la información.

Artículo 58º) Solicitud de datos.

Toda persona podrá proponer la publicación de conjuntos de datos, indicadores, mapas o informes que considere de interés público, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 59º) Registro de solicitudes.

El Observatorio deberá llevar un registro público de solicitudes ciudadanas de datos, indicando tema solicitado, fecha, estado de tramitación, respuesta brindada y, en su caso, motivo fundado de imposibilidad de publicación.

Artículo 60º) Encuentros públicos.

El Observatorio podrá organizar encuentros públicos, jornadas, talleres, mesas sectoriales, hackatones cívicas, laboratorios ciudadanos, mesas de datos y espacios de cocreación con instituciones y vecinos, orientados al uso de datos para resolver problemas públicos.

Artículo 61º) Comunicación pública.

Los informes, tableros y publicaciones del Observatorio deberán difundirse por medios digitales oficiales, redes institucionales, medios de comunicación, presentaciones públicas y otros canales que faciliten el acceso de la ciudadanía.

TÍTULO X: FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

Artículo 62º) Recursos.

El funcionamiento del Observatorio podrá financiarse con:

- a) Partidas que se asignen en el Presupuesto Municipal.
- b) Recursos humanos, técnicos y materiales existentes en el Municipio.
- c) Aportes, subsidios, programas o convenios provinciales.
- d) Aportes, subsidios, programas o convenios nacionales.



- e) Cooperación internacional.
- f) Convenios con universidades, instituciones técnicas y organismos públicos.
- g) Donaciones, legados o aportes de personas humanas o jurídicas, conforme a la normativa vigente.
- h) Todo otro recurso lícito que se destine al cumplimiento de sus fines.

Artículo 63º) No duplicación de estructuras.

La implementación del Observatorio deberá procurar la optimización de recursos existentes, evitando duplicación innecesaria de estructuras administrativas, funciones, sistemas o relevamientos.

Artículo 64º) Presupuesto.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever, en cada ejercicio presupuestario, los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento progresivo del Observatorio, conforme a las disponibilidades presupuestarias y a las prioridades definidas en el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 65º) Cooperación técnica.

El Observatorio podrá gestionar asistencia técnica, software libre, herramientas digitales, capacitación, infraestructura tecnológica y cooperación metodológica de organismos especializados en datos abiertos, gobierno abierto, estadística, planificación, georreferenciación y evaluación de políticas públicas.

TÍTULO XI: RENDICIÓN DE CUENTAS, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 66º) Rendición ante el Concejo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Autoridad de Aplicación o de la Coordinación Técnica del Observatorio, deberá remitir al Concejo Municipal el Informe Anual previsto en la presente Ordenanza.

El Concejo Municipal podrá convocar a la Autoridad de Aplicación o a la Coordinación Técnica a reuniones de comisión a los fines de ampliar información, formular consultas o proponer líneas de trabajo.



Artículo 67º) Publicidad de informes.

Todos los informes anuales, planes de trabajo, tableros, metodologías, catálogos de datos y documentos de seguimiento del Observatorio deberán publicarse en el Portal de Datos Abiertos, salvo información legalmente exceptuada.

Artículo 68º) Evaluación externa.

Cada cuatro años, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá promover una evaluación externa del funcionamiento del Observatorio, con participación de universidades, organismos técnicos o instituciones especializadas, a fin de medir resultados, calidad de datos, uso ciudadano, impacto institucional y oportunidades de mejora.

Artículo 69º) Indicadores de funcionamiento del Observatorio.

El Observatorio deberá construir y publicar indicadores de su propio funcionamiento, incluyendo:

- a) Cantidad de datasets publicados.
- b) Porcentaje de datasets actualizados en plazo.
- c) Cantidad de informes producidos.
- d) Cantidad de tableros disponibles.
- e) Cantidad de áreas municipales integradas.
- f) Cantidad de convenios suscriptos.
- g) Cantidad de capacitaciones realizadas.
- h) Cantidad de solicitudes ciudadanas recibidas y respondidas.
- i) Cantidad de descargas o accesos al portal.
- j) Nivel de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 70º) Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa días contados desde su promulgación.

Artículo 71º) Norma complementaria.

La presente Ordenanza será complementaria de las normas locales, provinciales y nacionales vigentes en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, gobierno abierto, modernización administrativa, planificación territorial y gestión documental.



Artículo 72º) Articulación con áreas existentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá integrar las funciones del Observatorio con las áreas municipales existentes vinculadas a estadísticas, censos, modernización, gobierno abierto, planificación, producción, ambiente, obras públicas, desarrollo humano, control público, hacienda, catastro, sistemas, comunicación, participación ciudadana y demás áreas pertinentes.

Artículo 73º) Primera agenda prioritaria.

Durante el primer año de funcionamiento, el Observatorio deberá priorizar la construcción de una agenda inicial de datos vinculada a:

- a) Indicadores básicos de población y territorio.
- b) Infraestructura y servicios públicos.
- c) Riesgo hídrico y eventos climáticos extremos.
- d) Residuos sólidos urbanos.
- e) Movilidad y conectividad.
- f) Arbolado y espacios verdes.
- g) Desarrollo económico, productivo e industrial.
- h) Empleo y capacitación.
- i) Salud, educación y desarrollo social.
- j) Obras públicas y ejecución presupuestaria.
- k) Reclamos ciudadanos.
- l) Datos abiertos y transparencia activa.

Artículo 74º) Actualización del Censo Industrial.

El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio del Observatorio y en articulación con instituciones técnicas, universidades, entidades productivas y municipios de la región, evaluará la factibilidad técnica, presupuestaria e institucional de actualizar el Censo Industrial 2018, o de implementar un nuevo relevamiento productivo local y regional.

Artículo 75º) Datos legislativos.

El Observatorio podrá coordinar con el Concejo Municipal la publicación progresiva de datos legislativos abiertos, incluyendo ordenanzas, resoluciones, decretos, minutas, pedidos de informes, expedientes, votaciones, comisiones, asistencias, audiencias públicas y seguimiento de proyectos, conforme a las capacidades técnicas y al reglamento interno del Cuerpo.



Artículo 76º) Cláusula de resguardo.

La publicación de información por parte del Observatorio no podrá afectar derechos individuales, datos personales protegidos, secreto fiscal, secreto comercial, información sensible, seguridad pública, investigaciones en curso ni demás excepciones previstas por la normativa vigente, debiendo fundarse toda restricción conforme a derecho.

Artículo 77º) Invitación a instituciones.

INVÍTASE a universidades, instituciones educativas, organismos técnicos, colegios profesionales, cámaras empresarias, sindicatos, asociaciones vecinales, organizaciones sociales, entidades cooperativas, mutuales, organizaciones ambientales, instituciones de salud, entidades culturales y demás actores de la comunidad a participar del Consejo Asesor y de las actividades del Observatorio.

Artículo 78º) Invitación a municipios y comunas de la región.

INVÍTASE a los municipios y comunas del departamento General Obligado y de la región norte de la Provincia de Santa Fe a articular acciones, compartir información, construir indicadores comunes y promover una agenda regional de datos para el desarrollo territorial.

Artículo 79º) Comuníquese.

COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.



ANEXO I

LINEAMIENTOS INICIALES PARA EL SISTEMA DE INDICADORES ESTRATÉGICOS DEL OBSERVATORIO DE DATOS “GRAL. MANUEL OBLIGADO”

1. Indicadores de población y territorio

- a) Población total estimada.
- b) Población por barrio, zona y paraje.
- c) Densidad poblacional.
- d) Crecimiento intercensal.
- e) Distribución etaria.
- f) Hogares por zona.
- g) Superficie urbana, periurbana y rural.
- h) Expansión de la mancha urbana.
- i) Predios baldíos.
- j) Usos del suelo.
- k) Zonas con presión de crecimiento urbano.
- l) Zonas de riesgo hídrico.
- m) Zonas con déficit de infraestructura.

2. Indicadores de hábitat, vivienda y servicios

- a) Viviendas totales.
- b) Viviendas con calidad constructiva insuficiente.
- c) Hogares con tenencia insegura.
- d) Hogares con acceso a agua potable.
- e) Hogares con acceso a cloacas.
- f) Hogares con acceso a energía eléctrica.
- g) Hogares con acceso a gas natural.
- h) Hogares con conectividad digital.
- i) Cobertura de desagües pluviales.
- j) Distancia a equipamiento básico.
- k) Asentamientos informales.
- l) Programas de regularización.



3. Indicadores de movilidad y conectividad

- a) Red vial pavimentada y no pavimentada.
- b) Estado de calles.
- c) Recorridos de transporte público.
- d) Frecuencia de transporte público.
- e) Distancia promedio a paradas.
- f) Uso de transporte público.
- g) Bicisendas y ciclovías.
- h) Sendas peatonales.
- i) Siniestralidad vial.
- j) Puntos críticos de tránsito.
- k) Movilidad metropolitana Reconquista–Avellaneda.
- l) Transporte de cargas.
- m) Conectividad regional.

4. Indicadores ambientales

- a) Espacios verdes por habitante.
- b) Arbolado por habitante.
- c) Especies arbóreas.
- d) Estado sanitario del arbolado.
- e) Suelo permeable.
- f) Microbasurales.
- g) Residuos generados.
- h) Recolección diferenciada.
- i) Separación en origen.
- j) Compostaje.
- k) Reciclaje.
- l) Calidad de agua.
- m) Calidad de aire.
- n) Contaminación acústica.
- o) Riesgo hídrico.
- p) Eventos extremos.
- q) Planes de emergencia.
- r) Producción más limpia.



5. Indicadores económicos y productivos

- a) Cantidad de empresas.
- b) Empresas por rubro.
- c) Empresas por tamaño.
- d) Empresas industriales.
- e) Empresas comerciales.
- f) Empresas de servicios.
- g) Empleo generado.
- h) Facturación estimada por sector, cuando exista fuente válida.
- i) Exportaciones.
- j) Importaciones.
- k) Proveedores locales.
- l) Clientes locales y externos.
- m) Acceso a financiamiento.
- n) Inversiones.
- o) Innovación.
- p) Digitalización empresarial.
- q) Capacitación de personal.
- r) Demanda laboral.
- s) Vinculación con universidades.
- t) Participación en cámaras.
- u) Cooperación empresarial.

6. Indicadores sociales

- a) Hogares con NBI.
- b) Pobreza e indigencia, según fuente disponible.
- c) Desempleo.
- d) Empleo informal.
- e) Brecha de género.
- f) Acceso a salud.
- g) Distancia a centros de salud.
- h) Acceso a educación.
- i) Proximidad a establecimientos educativos.
- j) Niñez y adolescencia.
- k) Juventudes.



- l) Adultos mayores.
- m) Discapacidad.
- n) Violencia de género.
- o) Seguridad alimentaria.
- p) Participación comunitaria.

7. Indicadores institucionales y de gestión pública

- a) Presupuesto municipal.
- b) Ejecución presupuestaria.
- c) Obras públicas planificadas.
- d) Obras públicas ejecutadas.
- e) Compras y contrataciones.
- f) Trámites municipales.
- g) Tiempo promedio de respuesta.
- h) Reclamos ciudadanos.
- i) Tasa de resolución de reclamos.
- j) Datos abiertos publicados.
- k) Solicitudes de información pública.
- l) Participación ciudadana.
- m) Audiencias públicas.
- n) Ordenanzas sancionadas.
- o) Pedidos de informes.
- p) Cumplimiento de metas de gestión.



ANEXO II

PRIMEROS CONJUNTOS DE DATOS A PUBLICAR

El Observatorio deberá evaluar la publicación inicial de los siguientes conjuntos de datos:

- a) Barrios y delimitaciones territoriales.
- b) Dependencias municipales.
- c) Espacios verdes.
- d) Plazas y parques.
- e) Arbolado público.
- f) Obras públicas en ejecución.
- g) Reclamos ciudadanos agregados.
- h) Presupuesto municipal.
- i) Ejecución presupuestaria.
- j) Compras y contrataciones.
- k) Ordenanzas vigentes.
- l) Indicadores del Plan Estratégico.
- m) Indicadores del POAT.
- n) Datos de movilidad.
- o) Paradas y recorridos de transporte público.
- p) Siniestros viales agregados.
- q) Puntos verdes.
- r) Recolección de residuos.
- s) Relevamientos socioeconómicos disponibles.
- t) Indicadores productivos disponibles.
- u) Datos del Censo Industrial 2018 que puedan ser publicados en forma agregada.
- v) Información de trámites municipales.
- w) Equipamiento comunitario.
- x) Establecimientos educativos.
- y) Centros de salud.
- z) Agenda de proyectos estratégicos.



ANEXO III

CRITERIOS METODOLÓGICOS MÍNIMOS

Los informes, indicadores, datasets y tableros del Observatorio deberán respetar, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Identificación clara de fuente.
- b) Fecha de relevamiento.
- c) Fecha de publicación.
- d) Responsable institucional.
- e) Cobertura territorial.
- f) Cobertura temporal.
- g) Metodología utilizada.
- h) Limitaciones de interpretación.
- i) Nivel de desagregación.
- j) Periodicidad de actualización.
- k) Validación técnica.
- l) Protección de datos personales.
- m) Disponibilidad en formato abierto cuando corresponda.
- n) Lenguaje claro para la ciudadanía.
- o) Posibilidad de descarga.
- p) Cita institucional recomendada.



ANEXO IV

ESTRUCTURA SUGERIDA DEL INFORME ANUAL DEL ESTADO DE LA CIUDAD

El Informe Anual del Estado de la Ciudad deberá contener, como mínimo:

- a) Presentación institucional.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Metodología.
- d) Fuentes utilizadas.
- e) Indicadores demográficos.
- f) Indicadores urbanos y territoriales.
- g) Indicadores ambientales.
- h) Indicadores de movilidad.
- i) Indicadores económicos y productivos.
- j) Indicadores sociales.
- k) Indicadores de salud.
- l) Indicadores educativos.
- m) Indicadores de gestión municipal.
- n) Indicadores de transparencia y datos abiertos.
- o) Evolución de series históricas.
- p) Mapas y visualizaciones.
- q) Brechas territoriales.
- r) Problemas críticos identificados.
- s) Avances respecto de años anteriores.
- t) Recomendaciones para políticas públicas.
- u) Agenda de datos pendientes.
- v) Anexo metodológico.